



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: Corrección de sentencia

Demandante: Luis Ignacio Velez Sierra

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

Radicado No.: 05001 41 05 004 2018 00052 00

En la fecha indicada, el Despacho procede con el fin de proceder a resolver lo pertinente en lo que se refiere a la corrección de sentencia solicitada por la demandada, dentro del proceso ordinario promovido por LUIS IGNACIO VELEZ SIERRA, quien promovió proceso ordinario laboral de única instancia, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En aras de resolver lo pertinente, la suscrita Juez declaró abierto el acto y se procede a dictar lo correspondiente.

**CONSIDERACIONES**

En primer lugar, se hace necesario precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia según el precepto del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, textualmente dispone:

*ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*

(subrayado por fuera del texto legal)

05001 41 05 004 2018 00052 00

En el caso que nos convoca, evidencia el despacho que mediante sentencia proferida el día 22 de septiembre de 2020, la suscrita condenó a la demandada a reconocer y pagar al demandante la reliquidación de la indemnización sustitutiva su pensión de vejez. No obstante, en un claro error de esta agencia judicial se expresó en el numeral primero de dicha providencia que el numero de cedula del demandante era 20.410.704, cuando el correcto es 70.065.026. En este orden de ideas, se ordenará la corrección de la precitada providencia en el sentido de indicar el numero de la cedula correcto del demandante en los términos señalados

Por lo anteriormente expuesto, la JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

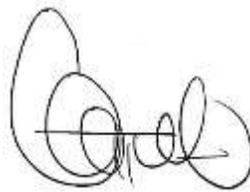
### **RESUELVE**

CORREGIR el NUMERAL PRIMERO de la sentencia No. 263 proferida por esta agencia judicial el día 22 de septiembre de 2019, el cual quedará de la siguiente forma:

Primero.- Se DECLARA que al señor LUIS IGNACIO VÉLEZ SIERRA con C.C 70.065.026 le asiste el derecho a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

En lo demás se deja incólume dicha providencia.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



**MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 157, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 4 de NOVIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

05001 41 05 004 2018 00052 00

**JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8682c126e2eb29cd8ad113b3534d5db902ef04e3bf60e2c2cc126b  
164a93ffe0**

Documento generado en 03/11/2020 03:05:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**